



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Referencia:	2025/8848B
Procedimiento:	Fiscalización de la ejecución presupuestaria
Asunto:	PLAN DE CONTROL FINANCIERO 2026 (PCF) (ART. 31.1 DEL RD 424/2017)
Secretaría General y Organización (NRUIZ)	

D. JUAN VICENTE SEGURA PALOMARES, Secretario Accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

CERTIFICA: Que en el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2026, se dio cuenta del siguiente asunto:

"INTERVENCIÓN Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.- REFERENCIA: 2025/8848B:

PLAN CONTROL FINANCIERO (PACF), EJERCICIO 2026.- DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Vista la propuesta emitida por el Departamento de Intervención de fecha 29 de diciembre de 2025, en el que se propone dar cuenta del informe emitido por el Sr. Interventor Municipal de fecha 23 de diciembre de 2025, que literalmente dice:

“El artículo 31.1 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

El presente PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO elaborado y aprobado por el órgano de control interno de este Ayuntamiento, recoge actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar a lo largo del ejercicio 2026.

Se solicita que desde el Área de Alcaldía se de cuenta (como establece el artículo 31.3 del RD 424/2017) al Pleno de este Ayuntamiento de la elaboración de este PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2026.

Plan Anual de Control Financiero 2026

1. INTRODUCCIÓN
2. NORMATIVA APLICABLE
3. ÁMBITO SUBJETIVO



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

4. ACTUACIONES A REALIZAR

4.1 EN MATERIA DE CONTROL PERMANENTE

- 4.1.1 Actuaciones de control permanente planificable obligatorio
- 4.1.2 Actuaciones de control permanente no planificable obligatorio
- 4.1.3 Control permanente planificable seleccionable

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

5. RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES DISPONIBLES ACTUALMENTE PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL

6. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

- 6.1 De los informes de control financiero: provisional y definitivo
- 6.2 Destinatarios de los informes de control financiero

7. PLANIFICACIÓN

- 7.1 Calendario de actuaciones
- 7.2 Modificación del Plan Anual de Control Financiero

8. INFORMACIÓN AL PLENO

9. PUBLICIDAD DEL PLAN

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIEL) tiene por objeto el despliegue reglamentario previsto en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL)

La Intervención General del Ayuntamiento de Novelda, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladores de las Haciendas Locales (en adelante TRLFHL), debe ejercer el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local, con plena autonomía a través de las modalidades de Función Interventora, Control Financiero y Auditoría Pública.

De conformidad con lo establecido en el art. 31 del RCIEL, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones planificadas de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

El Plan Anual de Control Financiero (PACF), incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal (control planificable obligatoria), y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos (control planificable seleccionable) consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas y los medios disponibles.

Es de considerar el riesgo susceptible, no sólo de falta de fiabilidad o falta de eficacia y eficiencia, sino también de producir un posible perjuicio a la hacienda pública. Se incorpora en este Plan de control realizar sobre los beneficiarios y en su caso sobre las entidades colaboradoras, con motivo de las subvenciones y ayudas concedidas que son financiadas con cargo a los presupuestos generales de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. Así como control financiero a las transferencias contenidas en el estado de gastos.

Tanto en las actuaciones planificables que se deriven de una obligación legal como las seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Referirse, en todo caso, el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 RD 424/2017).
- Han de referirse a actuaciones de gestión realizadas, sobre las que se efectúa un control a posteriori.
- Se ha de concluir con la emisión de un informe escrito en el que consten hechos comprobados, conclusiones obtenidas y recomendaciones (artículo 35.1 del RD 424/2017).
- Los informes a emitir están sometidos a procedimiento contradictorio (artículo 4.1 del RD 424/2017) que en el ámbito del control financiero se sustancia a través de las alegaciones del órgano gestor controlado al informe provisional emitido por el órgano de control.

2. NORMATIVA APLICABLE

Resulta de aplicación la siguiente normativa general:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIEL, en adelante).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Novelda vigentes en el ejercicio de referencia objeto de control.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de control financiero permanente.
- Circulares, resoluciones, instrucciones o notas técnicas que en desarrollo del control financiero y la auditoría pública apruebe la Intervención General de la Administración del Estado.

Todo ello teniendo en cuenta que, según la materia objeto de control, resultará de aplicación además la respectiva normativa específica.

3. ÁMBITO SUBJETIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.2 del RCIEL: “*El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor*”

En cuanto a la auditoría pública, el tercer apartado del mismo precepto señala que: “*La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicta la Intervención General de la Administración del Estado*”.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 del RCIEL, forman parte del sector público local:

- a) La propia Entidad Local.
- b) Los organismos autónomos locales.
- c) Las entidades públicas empresariales locales.
- d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

4. ACTUACIONES A REALIZAR.

4.1. EN MATERIA DE CONTROL PERMANENTE.

4.1.1. Actuaciones de control permanente planificable obligatorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 del RCIEL, el Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal, y siendo el propio órgano a quien corresponde planificar el momento y la forma de realizarlas.

Las actuaciones de control permanente planificables que se derivan de una obligación legal son:

- La evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.
- La auditoría de sistemas, para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no queden retenidas las facturas presentadas al punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguna de las fases del proceso, establecida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013.
- la verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413), de acuerdo con la DA3^a de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Las últimas actuaciones de control permanente planificables que derivan de una obligación legal, fueron realizadas en este Ayuntamiento de Novelda, en el ejercicio 2025, conforme a:

1. Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, previsto en el art. 12.2 de la Ley 25/2013, Ejercicio 2024, Expediente 2025/4381Y.
2. Auditoria de sistema de registro contable de facturas (RCF), previsto en el art. 12.3 de la Ley 25/2013, Expediente 2025/1865C.
3. Cuenta 413, verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria, Expediente 2025/2481S.

Por tanto en el presente PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2026, se incluyen las actuaciones de control permanente planificables derivadas de una obligación legal respecto del ejercicio 2025.

4.1.2 Actuaciones de control permanente no planificable obligatorio.

Las actuaciones del control permanente no planificables derivan de una obligación legal y en ningún caso pueden incluir actuaciones de carácter voluntario del órgano de control.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

En este supuesto, se requieren las siguientes condiciones:

- Han de referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RCIEL).
- Se efectúan en el momento y con las condiciones establecidas en la norma que las prevé.
- Concluyen con la emisión de un informe que no está sometido a procedimiento contradictorio.

Salvo las actuaciones señaladas seguidamente y respecto de las que se indica la norma que atribuye la actuación a la Intervención, de existir otras actuaciones para las que se pueda requerir informe del órgano de control, que no reúnan lo requisitos anteriores para la inclusión entre las de control financiero (o en su caso de función interventora), y que tampoco se encuadren entre las funciones contables que el órgano de control interno también tenga asignadas, deberán enmarcarse en tareas de asesoramiento o consultoría, no pudiendo definirse como actuaciones de control financiero:

1. PRESUPUESTO

1.1	Presupuesto General	Art. 18.4 RD 500/1190 Art. 4.1b).2 RD 128/2018 Art. 168.4 RDL2/2024
1.2	Establecimiento de normas que regulas las órdenes de pago a justificar en Bases de ejecución del presupuesto	Art. 190.2 RDL 2/2004 Art. 72.1 RD 500/1990
1.3	Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto	Art. 16.2 RD 1463/2007
1.4	Prórroga del presupuesto general	Art. 169.6 RD Leg. 2/2004 Art. 21 RD 500/1990 Art. 4.1.b2) RD 128/2018

2. MODIFICACIONES DE CRÉDITO

2.1	Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) del mismo grupo de función (área de gasto)	Art. 4.1.b).2 RD 128/2018
2.2	Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) de diferente grupo de función (área de gasto)	Art. 4.1b).2. RD 128/2018
2.3	Generación de crédito	Art. 4.1.b).2 RD 128/2018
2.4	Ampliación de crédito	Art. 4.1.b).2 RD 128/2018



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

2.5	Suplemento de crédito	Art. 4.1.b).2 RD 128/2018 Art. 177.2 RDLeg. 2/2004 Art. 37.3 RD 500/1990
2.6	Crédito extraordinario	Art. 4.1.b).2 RD 128/2018 Art. 177.2. RDLeg 2/2004 Art. 37.3 RD 500/1990
2.7	Incorporación de remanentes de crédito	Art. 4.1.b).2 RD 128/2018
2.8	Bajas por anulación	Art. 4.1.b).2 RD 128/2018

3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

3.1	Liquidación del presupuesto de la entidad local	Art. 191.3 RDLeg 2/2004 Art. 90 RD 500/1990 Art. 4.1.b).4 RD 128/2018
3.2	Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda en la aprobación de la liquidación del presupuesto	Art. 16.2 RD 1463/2007 Art.15.4.d OHAP/2015/2012 Art. 4.1.b).6 RD 128/2018
3.3	Seguimiento del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados (entidades locales del artículo 111 RDL 25/2004)	Art. 22.2 RD 1463/2007
3.4	Revocación de la reducción de gastos en liquidaciones de presupuestos con remanente de tesorería negativo	Art. 193.10 RDLeg 2/2004

4. ENDEUDAMIENTO

4.1	Concertación o modificación de operaciones de crédito a corto plazo	Art. 52.2 RDLeg 2/2004 Art. 4.1.b).3 RD 128/2018
4.2	Concertación o modificación de operaciones de crédito a largo plazo	Art. 52.2 RDLeg 2/2004 Art. 4.1.b).3 RD 128/2018
4.3	Concertación de operaciones de crédito para financiar, excepcionalmente, gasto corriente a través de modificaciones de crédito	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art.54.1.b)RDLeg781/1986 Art. 4.1.b)3. Y 5 RD 128/2018
4.4	Concertación de operaciones de crédito para financiar remanente de tesorería negativo	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1b).3 y 5 RD 128/2018
4.5	Concesión de avales a las operaciones de crédito concertadas por personas o entidades con las que la entidad local contrate obras o servicios	Art. 49.6 y 8 RDLeg 2/2004



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

5. PATRIMONIO

5.1	Cesiones gratuitas de bienes	Art. 110.1.d) RD 1372/1986 Art. 47.2.ñ) Ley 7/1985 Art. 4.1.b.5) RD 128/2018
5.2	Concesión por cualquier título de aprovechamiento de los bienes comunales	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 Art. 47.2.i) Ley 7/1985
5.3	Enajenación de bienes, cuando su cuantía excede el 20% de los recursos ordinarios del presupuesto	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 Art. 47.2.m) Ley 7/1985

6. CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

6.1	Procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes	Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
6.2	Valoración de las repercusiones económicas de cada nuevo contrato, excepto contratos menores, concesiones de obras y/o concesiones de servicios	Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 DA 3ª Ley 9/2017
6.3	Licitación de contratos de concesión de obras o servicios	Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 DA 3ª Ley 9/2017
6.4	Modificación de contratos de concesión de obras o servicios	Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 DA 3ª Ley 9/2017

7. CONTROL INTERNO

7.1	Implantación de la fiscalización limitada previa de gastos	Art. 219.2 RDLeg 2/2004 Art. 13.1 RD 424/2017
-----	--	--

4.1.3. Control permanente planificable seleccionable

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.20 del RD424/207, el Plan Anual de control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos.

En las actuaciones de control permanente planificables seleccionadas en base a un análisis de riesgos se deben de tener en cuenta:

- a) Los objetivos que se pretender conseguir.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

- b) Las prioridades establecidas en cada ejercicio.
- c) Los medios disponibles.

En atención a lo dispuesto en el artículo del RD 424/2017, y conforme los términos señalados, la Intervención municipal dispondrá de toda información, documentación y asesoramiento técnico para la realización de las actuaciones de control financiero que lleve al efecto.

Análisis de riesgos. Mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Novelda, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se dio cuenta de: "Plan anual de control Financiero (PACF), Ejercicio 2025", donde se informa de la inexistencia de medios necesarios y suficientes para la función de control interno, conforme a los dispuesto en el Art. 4.3 de RD 424/2017.

Actuaciones a realizar. Con el presente PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2026, se retoman las actuaciones de control permanente planificable, como

Área de gasto: GASTOS DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

Se pretende con esta planificación, analizar, en un tanto por ciento elevado, las áreas de gasto e ingresos de esta entidad local, en el período temporal de 2025-2026.

Las actuaciones se realizarán mediante técnicas de auditoría y muestreo, y podrán consistir, entre otras, en:

- Examen de riesgos contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- Examen de operaciones individualizadas y concretas.
- Comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- Verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos – el análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- Revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos
- Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

Se propone realizar las siguientes actuaciones:

Transferencias y ayudas públicas concedidas. Las actuaciones sobre la entidad local consistirán en verificar los siguientes aspectos:

- Respecto a la publicidad de las bases reguladoras y en su caso, de la convocatoria:
 - a. Que se ha dado la adecuada publicidad.
 - b. Que el contenido de la convocatoria es suficiente y acorde con la normativa.
- Respecto a la recepción de las solicitudes:
 - a. Que se encuentran en plazo
 - b. Que se admiten sólo las que cumplen los requisitos.
 - c. Que existe un registro de solicitudes recibidas.
- Respecto a la evaluación de las solicitudes:
 - a. Que se realiza conforme los criterios establecidos.
 - b. Que se realiza una prelación de las solicitudes recibidas.
 - c. Que existe constancia de que se han evaluado.
- Respecto a la concesión de la subvención:
 - a. Que la concesión se realiza según el orden establecido en la evaluación
 - b. Que se realiza por el órgano competente.
- Respecto al seguimiento de la actividad subvencionada.
 - a. Que los plazos de ejecución se han cumplido.
- Respecto a la justificación de la subvención.
 - a. El cumplimiento del plazo
 - b. La acreditación de los gastos mediante facturas o documentos de valor comprobatorio.
 - c. Que el importe de la subvención no supere el coste de la actividad subvencionada.
 - d. Que no se hayan financiado gastos que no puedan ser objeto de financiación.
 - e. En caso de reintegro, que éste ha sido exigido.
 - f. En caso de infracción, que haya sido interpuesta la sanción correspondiente.

Las actuaciones a realizar se referirán a los gastos de transferencias y ayudas públicas concedidas (Cap. 4 y 7 de gastos), ejercicios 2025-2026.

4.2 ACTUACIONES DE AUDITORIA PÚBLICA

Respecto de la auditoría pública, ésta deberá incluir las tres modalidades siguientes.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

- **Auditoría de cuentas:** Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.
- **Auditoría de cumplimiento:** Tiene como objeto verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación. La auditoría de cumplimiento se realizará, en base a un análisis de riesgos, en aquellas entidades no sujetas a función interventora.
- **Auditoría operativa:** Tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas. La auditoría operativa se realizará, en base a un análisis de riesgos, en aquellas entidades no sujetas a función interventora.

En relación con las actuaciones descritas de auditoría pública, no corresponden o no son aplicables, al día del presente Plan de Control Financiero, en el Ayuntamiento de Novelda.

4.3. ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.

La función interventora ejerce cualquier actuación a realizar sobre subvenciones, que dé lugar a una fase presupuestaria, como objeto de fiscalización previa limitada.

El control sobre las actuaciones realizadas por los beneficiarios y entidades colaboradoras es un control específico y distinto a la función Interventora y al control financiero permanente previsto en el RD 424/2017, de 28 de abril. Este control viene definido por la LGS, en sus artículos del 44 al 51, donde se regula la necesidad de hacer un control financiero de las subvenciones respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones.

En este sentido se pronuncia el artículo 3 del RD 424/2017 en su párrafo quinto que regula el control de la actividad subvencional al establecer: “*el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones*”.

Y en los mismos términos lo hace el Real Decreto 128/2018, incluyendo dentro de las actuaciones de control financiero del órgano interventor el control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la LGS.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

El control financiero de subvenciones sobre la actuación de los beneficiarios y entidades colaboradoras tiene como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 196 de esta Ley.

Si bien, el Interventor es el órgano encargado de realizar el control financiero de los beneficiarios, no obstante, la Disposición Adicional 4^a de la LGS establece la posibilidad de contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados.

5. RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES DISPONIBLES ACTUALMENTE PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL.

El art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye al Interventor el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y la función de contabilidad, es decir, a la Intervención municipal le corresponden dos grandes funciones: control interno y contabilidad.

Los recursos personales y materiales disponibles condicionan de forma directa el ejercicio, alcance e intensidad de las actuaciones de control. El art. 43 del RCIEL establece la obligación de habilitar los medios necesarios y suficientes para el ejercicio del control interno. En este sentido se manifiesta, en este punto, la insuficiencia de medios para abordar en este momento actuaciones más allá de las que el ordenamiento jurídico establece como obligatoria y control financiero de subvenciones. En concreto la Intervención dispone, al día del informe, de un Administrativo a tiempo parcial.

6. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO.

El resultado de las actuaciones de control permanente se documentará mediante informe por escrito en el que se expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Así mismo, se pondrán de manifiesto las deficiencias que



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

deben ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

6.1. De los informes de control financiero: provisional y definitivo.

El informe de control financiero será emitido con carácter provisional y del mismo se dará traslado a las áreas que han sido objeto de control, para que en el plazo de 10 DÍAS HÁBILES, desde su comunicación, puedan formalizar por escrito las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan realizado alegaciones al mismo, se emitirá el informe definitivo en el que se indicará esta circunstancia.

Las alegaciones remitidas por los órganos gestores quedarán debidamente archivadas junto con el resto de documentación soporte del control realizado.

En función del contenido de las alegaciones presentadas se actuará de la siguiente forma:

- Si del contenido e importancia de las alegaciones se deriva la necesidad de modificar el informe provisional, se suprimirán o sustituirán los aspectos afectados, previa obtención de la evidencia que soporte el cambio de posición en el informe definitivo.
- Si del contenido de las alegaciones presentadas, a juicio del auditor, la información y documentación aportada no origina la necesidad de modificar el informe provisional, se hará constar en el informe definitivo la opinión discrepante de los órganos gestores, en su caso transcribiendo el contenido de la alegación correspondiente, y las razones por las que el interventor actuante no acepta o discrepa de las alegaciones, siempre que en éstas se contengan argumentos que rebaten las conclusiones del informe.

Las alegaciones realizadas fuera de plazo serán archivadas sin más trámite.

Sobre la base del informe provisional, y en su caso las alegaciones recibidas del órgano gestor, se emitirá el informe definitivo.

6.2. Destinatarios de los informes de control financiero.

El informe de control financiero definitivo será objeto de remisión por parte de la Intervención al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y el Alcalde, así como a través de éste último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También se dará cuenta al Tribunal de Cuentas, según el artículo 5.2 del RD 424/2017, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, a las responsabilidades que en él se describen.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

7. PLANIFICACIÓN

7.1 Calendario de actuaciones.

El control permanente previsto en el presente Plan se realizara en los siguientes plazos:

Control permanente

Actuaciones a realizar de control financiero permanente planificable y obligatorio:

- Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad (Art. 12.2 Ley 25/2013).
- Auditoría de sistemas anual para la verificación de los registros contables de facturas (Art. 12.3 Ley 25/2013).
- Informe sobre el saldo de la cuenta 413

Actuaciones a realizar de control financiero permanente planificable: Transferencias y subvenciones capítulos IV y VII.

Control financiero de subvenciones

Se realizaran los controles financieros de subvenciones conforme la Ley General de Subvenciones.

7.2 Modificación del Plan Anual de Control Financiero.

El presente plan podrá ser modificado por la Intervención municipal por alguno de los siguientes motivos:

- Como consecuencia de la necesidad de incluir controles específicos en virtud de riesgo valorado por la intervención o mandato legal.
- Para evitar duplicidad de trabajos de alcance similar realizados por otros órganos o instituciones de control públicos.
- Por insuficiencia de medios u otras razones debidamente ponderadas.

8. INFORMACIÓN AL PLENO.

Del presente Plan, así como de las posibles modificaciones, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

De los trabajos y actuaciones realizadas se emitirá el correspondiente informe por la Intervención y se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE. De acuerdo con los artículos 220.3 del RDLeg 2/2004 y 36.1 del RD 424/2017, los informes definitivos que resulten de las actuaciones incluidas en el presente Plan, serán enviados, a través del Presidente, al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

9. PUBLICIDAD DEL PLAN.

Este Plan será publicado en el Portal de transparencia de la entidad, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Con la elaboración del presente Plan Anual de Control Financiero se da cumplimiento, por parte del órgano interventor, a lo dispuesto en el artículo 31 RD 424/2017."

El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado del informe del Plan anual de Control Financiero 2026."

Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Visto bueno

Secretario Accidental